

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0342-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20, fracción III de la Ley de Nacionalidad.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Justino Eugenio Arriaga Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Actualizar la Ley de Nacionalidad, respecto del lenguaje en materia de niñas, niños y adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 30, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE NACIONALIDAD</p> <p>Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de niñas, niños y adolescentes descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.</p> <p>Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de <i>los menores</i>, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE NACIONALIDAD, SOBRE ARMONIZACIÓN DE LENGUAJE EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20, fracción III, de la Ley de Nacionalidad; para quedar como sigue:</p> <p>“Artículo 20.- ...</p> <p>I a la II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de las niñas, niños o adolescentes, estos podrán hacerlo</p>

...	dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción. ..."
	<p style="text-align: center;">RÉGIMEN TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.